

título 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**440 (X). Petición del Sr. Bigiraneza (T/Pet.3/41) relativa a Ruanda Urundi**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Bigiraneza (T/Pet.3/41), y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>10</sup> según las cuales:

a) El peticionario entregó por su libre voluntad su fusil, que estaba inservible y era invendible, al Administrador territorial para su destrucción; no hay ninguna razón *a priori* para que se le denegue la licencia para la adquisición de una nueva arma cuando haya cumplido los requisitos necesarios,

b) El peticionario no tiene ningún derecho a la tierra que reclama,

c) Todas las diferencias expuestas en la petición han sido conocidas por los tribunales competentes del Territorio,

d) Los servicios postales del Territorio funcionan libremente para todos y la violación del secreto de la correspondencia es un delito penado por la ley,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo.

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**441 (X). Petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/42 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su décimo período de sesiones la petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/42 y Add. 1), y habiéndola examinado en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

<sup>10</sup> *Ibid.*

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>11</sup> según las cuales:

a) Las controversias relativas al ganado que el peticionario reclama se refieren a diferencias que han sido o pueden ser resueltas por los tribunales competentes del Territorio,

b) El peticionario es perfectamente libre para ir donde quiera; sus temores acerca de los peligros que corre al permanecer en el país están desprovistos de fundamento,

c) La afluencia de agricultores de que se queja el peticionario es la consecuencia de los primeros pasos que han dado los campesinos indígenas para ocupar las partes menos pobladas del Territorio; además, no afecta a las tierras ocupadas por el peticionario,

d) La matanza de ganado está ligada al problema general de la superabundancia de ganado,

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que por lo que se refiere a las diferencias para las cuales son competentes los tribunales del Territorio la petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. Señala a la atención del peticionario el hecho de que la cuestión del ganado ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

4. Señala, además, a la atención del peticionario la siguiente recomendación<sup>12</sup> adoptada al respecto por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones:

“El Consejo, comprobando que la cuestión ganadera sigue siendo uno de los problemas más urgentes y difíciles del Territorio y que la Autoridad Administradora se preocupa seriamente de este problema, insta a dicha Autoridad a seguir considerando dicha cuestión esencial desde el punto de vista económico y social, y a proseguir el estudio del problema que plantean el exceso de ganado y la organización económica de la ganadería”;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**442 (X). Petición del Sr. Joseph Marie Ngwela (T/Pet.3/43 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

<sup>11</sup> *Ibid.*  
<sup>12</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 72.*